

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL MANEJO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS EN LAS NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y BORDE COSTERO DE LA JURISDICCIÓN.

**PUERTO WILLIAMS, 06 de abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78, aprobado por D.S. (RR.EE.) N° 1689, de fecha 14 de noviembre de 1994; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- La presente resolución local no exime a los responsables, de otras disposiciones emanadas por autoridades competentes, ni de trámites que se deban ejecutar en la faena de retiro de basura y posterior traslado seguro hacia instalaciones de disposición en tierra.
- 2.- Los retiros de basuras orgánicas e inorgánicas procedentes de naves mayores deberán ser efectuadas por empresas debidamente autorizadas por Resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para efectuar el retiro, recepción y transporte de basuras.
- 3.- Por "basura": a toda clase de desechos de alimentos, desechos domésticos y operacionales, todos los plásticos, residuos de carga, cenizas del incinerador, aceite de cocina, arte de pesca y cadáveres de animales, resultantes de las operaciones normales del buque.
- 4.- Por "basura orgánica": a todo desecho de origen vegetal y animal, destinado a ser eliminado, de naves provenientes del extranjero y desde puertos nacionales ubicados en áreas bajo cuarentena interna. Incluye los desechos de origen inorgánicos producidos del normal funcionamiento de las naves y que hayan tenido algún tipo de contacto con los de origen vegetal y animal.
- 5.- Por "basura inorgánica": a todo otro tipo de desechos o residuos de naturaleza sólida, que no corresponda a lo definido como "basuras orgánicas".
- 6.- La Autoridad Marítima Local por medio de las patrullas de Policía Marítima, realizará fiscalizaciones aleatorias, con el objeto de verificar el correcto manejo y utilización de los elementos adecuados para el transporte, estiba y desembarco de basuras en los muelles, caletas, concesiones, clubes de yates habilitados de la Jurisdicción, siendo consideradas como faltas graves con causal de citación a Fiscalía Marítima, toda vez sean detectadas observaciones.

### **RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE** la siguiente instrucción sin importar el tamaño de toda nave o artefacto naval que mantenga a bordo basuras y que operen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, deberán contar con planes y procedimientos para la correcta administración y manipulación de basuras, desechos sólidos u otros materiales, cuya caída al mar produzca contaminación, adoptando las medidas necesarias para mantener receptáculos adecuados para el almacenamiento de estos y coordinando las acciones pertinentes para su traslado seguro hacia instalaciones de deposición en tierra.

Cuando las Naves y Artefactos Navales no estén en condiciones de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá conservar la basura a bordo en los depósitos adecuados para tal fin. Además, las basuras que estén mezcladas con otros residuos se aplicarán las siguientes prescripciones:

a.- **Retiro de basura desde naves mayores que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción.**

- 1) Las Naves Mayores deberán informar a su recalada a la Autoridad Marítima Local, la cantidad, tipo y procedencia de ellas, ya sea por contacto radial o acompañando su Declaración General.
- 2) La Agencia de Naves es la responsable de ingresar la solicitud "Autorización para retiro de basuras" a través de la aplicación SIAN. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto, debiendo ingresar la información correspondiente a:
  - Detalles del servicio.
  - Nombre de la nave.
  - Volumen estimado a descargar.
  - Fecha y horarios de realización de la faena.
  - Nombre de la empresa autorizada que efectuará el retiro, con indicativo de las patente(s) de los vehículos autorizados para el transporte.

b.- **Retiro de basura desde naves menores que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción.**

Cuando se requiera retirar basura desde alguna nave menor o yate extranjero atracada a muelles de la jurisdicción o en club de yates Micalvi, será obligación de los Armadores, Patrones o Capitanes de yates extranjeros, asegurar que su manejo sea acorde a las normas ambientales establecidas, procurando mantener libre de contaminación por basura las instalaciones, naves, playas, terrenos de playas o porciones de agua en cercanías, quedando prohibido su depósito en vertederos clandestinos o sectores no autorizados para su acopio.

c.- **Basura procedente desde instalaciones o Concesiones Marítimas de la jurisdicción:**

Será obligación de los concesionarios, mantener libre de contaminación por basuras los terrenos de playa, playa o porciones de agua asignados por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, quedando absolutamente prohibido la utilización de terrenos fiscales para su uso como sitios de disposición de residuos y/o acopio de materiales necesarios producto de la actividad diaria.

2.- **DÉJESE SIN EFECTO** la circular marítima C.P. P.W. Ord. N° 12600/37/15, de fecha 7 de diciembre de 2015.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



RENÉ ROJAS CONTRERAS  
TENIENTE PRIMERO LT  
CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Agencias de Naves.
- 2.- Sindicato de Pescadores de Puerto Williams.
- 3.- Club de Yates Micalvi.
- 4.- Gobernación Marítima de Puerto Williams
- 5.- Archivo.